

# **PERDIDA DE LA PLAZA CONCEDIDA**

De serle concedida la plaza de residencia solicitada, será condición para hacer uso de la misma, el cumplimiento de los puntos que se indican. La inobservancia de alguno de ellos implicará la pérdida inmediata de la plaza de residencia.

## **1º.- “OBLIGATORIEDAD” DE INCORPORACIÓN A LA RESIDENCIA AL COMENZAR EL CURSO ESCOLAR.**

*DECRETO 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Artículo 97. Incorporación del alumnado.

1. El alumnado admitido en una residencia escolar deberá incorporarse a la misma desde el primer día lectivo del curso escolar correspondiente. Se exceptúa de esta obligación al que por razones de enfermedad o causa de fuerza mayor, debidamente justificadas se incorpore con posterioridad.
2. El incumplimiento de lo establecido en el apartado 1 significará la renuncia a la plaza concedida. A tales efectos, las personas que ejercen la dirección de las residencias escolares remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, antes del 30 de octubre de cada año, la relación del alumnado a los que habiéndoseles concedido plaza no se hayan incorporado sin causa que lo justifique.

## **2º.- ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE CURSOS ANTERIORES.**

*ORDEN de 28 de marzo de 2012, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento para la admisión del alumnado residente en las residencias escolares y ...*

Artículo 12. Pérdida de la plaza concedida.

1. El alumnado admitido en una residencia escolar, que se haya incorporado a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo, perderá la plaza concedida si no está al corriente del pago de todas las mensualidades de los cursos anteriores con las residencias escolares donde obtuvo plaza ...